



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA;

**LÁ ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN,
CONTROL, TASAS E INCENTIVOS DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y
RECREATIVAS EN EL CANTÓN PICHINCHA**

**Capítulo 1 Disposiciones
generales**

**Sección Primera
Ámbito, principios y objetivos**

Artículo 1.- Ámbito.- El presente título determina las normas que integran el ordenamiento jurídico del **GAD** Municipal del cantón Pichincha con las que regula:

- a) El ejercicio de **las** competencias asignadas a las áreas respectivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha, con competencias en materia de turismo y sus instrumentos de planificación, gestión y control.
- b) Los requisitos, condiciones y limitaciones con las que los Prestadores de Servicios Turísticos ejercen actividades turísticas en establecimientos implantados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha.-
- c) La regulación y fijación de las tasas para la obtención de la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos registrados, ubicados en la jurisdicción del Cantón Pichincha, cuyos valores serán destinados al exclusivamente al cumplimiento de los fines del desarrollo turístico local -
- d) Los derechos y obligaciones de los sujetos vinculados a las actividades turísticas.
- e) Los mecanismos de promoción y desarrollo de las actividades turísticas.-

Artículo 2.- Actividades Turísticas.- Las actividades turísticas, sus modalidades, tipos y subtipos, sus características principales, requisitos y sus regímenes especiales son aquellos determinados en la Ley de Turismo y sus reglamentos de aplicación. Para todos los propósitos previstos en este *Título*, sin

perjuicio de aquellas previstas en la legislación nacional, se consideran actividades turísticas las siguientes:

- a) Alojamiento,
- b) Servicio de alimentos y bebidas;
- c) Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo:
- d) Operación.
- e) Intermediación, agencia de servicios técnicos y organizadoras de eventos, congresos y convenciones; y,
- f) Hipódromos y parques recreativos y de atracciones estables

Artículo 3.- Prestadores de Servicios Turísticos.- Los Prestadores de Servicios Turísticos son las personas, naturales o jurídicas, que proporcionen, intermedien o contraten con los turistas, **cualquier** servicio relacionado con las actividades calificadas como turísticas, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal-

Artículo 4.- Principios básicos.- La intervención del GAD Municipal del cantón Pichincha en materia de turismo, y el ejercicio de las actividades turísticas en el cantón, estarán orientados por los siguientes principios:

- a) Política prioritaria.- El turismo en el Cantón Pichincha, su promoción y desarrollo, constituye una política prioritaria cuya ejecución se declara prioritaria en la gestión a cargo de las áreas del GAD Municipal del cantón Pichincha. Se priorizará el turismo comunitario en los emprendimientos de economía social y solidaria
- b) **Participación** y corresponsabilidad ciudadana.- Las políticas públicas de apoyo y fomento al turismo se sustentarán en la participación activa y corresponsable de los distintos actores sociales e institucionales del Cantón Pichincha-
- c) Excelencia en la gestión y atención al cliente.- Se dará énfasis a la promoción y fortalecimiento de las competencias de talento humano, como herramientas claves del mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos; a la competitividad del sector en la economía local y nacional, y, fundamentalmente, la atención prioritaria a la satisfacción de las necesidades del turista en su visita.
- d) Sostenibilidad ambiental.- Se promoverá el aprovechamiento racional, responsable y sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad del Cantón Pichincha
- e) Respeto a la diversidad étnica, cultural y social.- La diversidad étnica, cultural y social del Cantón Pichincha constituyen un importante patrimonio que requiere ser conservado, respetado y desarrollado, y en tal contexto, ha de ser potenciado como un atractivo del destino turístico
- f) Seguridad ciudadana.- En el desarrollo de las zonas turísticas, se garantizará la seguridad ciudadana, atendiendo las condiciones y efectos que el desarrollo económico de la zona genere; y, se adoptará las medidas necesarias para compaginar el turismo con las demás actividades y usos de suelo que tenga la zona.
- g) Código de Ética para el Turismo.- En lo que no hubiere sido previsto en este título, se atenderá, en todo lo que fuere aplicable, el contenido del Código de Ética para el Turismo elaborado por la Organización Mundial del Turismo -

Artículo 5.- Objetivos específicos de la actividad pública.- Las facultades y competencias asignadas al GAD Municipal del cantón Pichincha se ejercerán en relación con las actividades turísticas, en función de la consecución de los siguientes objetivos, sin perjuicio de lo previsto en los instrumentos de planificación que se expidan

- a) Fomentar, desarrollar y promocionar el turismo receptivo, a nivel local, regional, nacional e internacional
- b) Coordinar e impulsar el desarrollo turístico planificado, en función de la mejora de la calidad de vida de las personas y de la conservación y preservación del patrimonio natural, histórico y cultural.

- c) Fomentar y apoyar las iniciativas publicas y privadas (incluidas las académicas y formativas) para la creación y conservación de empleos, directos e indirectos, relacionados con la actividad turística.
- d) Estimular y desarrollar la actividad turística como medio para contribuir et crecimiento económico y social del Cantón Pichincha y su zona de influencia, generando condiciones favorables para el emprendí miento y la atracción de inversión pública y privada.
- e) Poner en valor los recursos turísticos del Cantón Pichincha y su zona de influencia, mejorar las existentes e identificar los potenciales que contribuyen el enriquecimiento del patrimonio y a la di versificación de la oferta turística.
- f) Posicionar al Cantón Pichincha y su zona de influencia como producto competitivo en el ámbito provincial, nacional, regional y mundial.
- g) Concienciar a la población sobre la importancia del turismo y sus recursos a través de la realización de campana educativa o cualquier otro mecanismo que recomiende la práctica y técnica; y, facilitar las acciones necesarias para que la población del Cantón Pichincha se pueda beneficiar de los recursos que genere el turismo
- h) Coordinar las acciones que se adopten en las distintas zonas turísticas con las empresas y direcciones competentes del GAD Municipal del cantón Pichincha, a fin de asegurar que estas beneficien al desarrollo del turismo y a la población de la zona.

Sección Segunda

De los Prestadores de Servicios Turísticos y Turistas

Artículo 6.- Derechos de los Prestadores de Servicios Turísticos.- Los Prestadores de Servicios Turísticos, sin perjuicio de los incentivos y beneficios contemplados en el ordenamiento territorial nacional y cantonal, tienen los siguientes derechos:

- a) Obtener información específica inherente a la actividad turística que se desarrolle en el Cantón Pichincha, tales como estudios de la oferta y demanda turística, siempre dentro de los programas y proyectos que llegare a implementar el GAD Municipal del cantón Pichincha para su obtención y gestión
- b) Recibir asesoramiento por parte de las correspondientes áreas del GAD Municipal del cantón Pichincha, en sus distintos ámbitos de competencia;
- c) Participar de los programas de capacitación en materia turística o aquellas vinculadas, que lleve a cabo o promueva el GAD Municipal del cantón Pichincha.
- d) Participar, aportando material promocional en los Centros de Información con que cuente el GAD Municipal del cantón Pichincha

- e) Formar parte de las campañas de promoción turística en las que participe el GAD Municipal del cantón Pichincha, a través de sus correspondientes áreas, de conformidad con las políticas y procedimientos que establezcan la autoridad responsable,
- f) Participar en los programas y proyectos de promoción que realice el GAD Municipal del cantón Pichincha, a través de tecnologías de la información y la comunicación, con las condiciones y limitaciones que la autoridad responsable establezca,
- g) Obtener del GAD Municipal del cantón Pichincha, a través de sus correspondientes áreas, cuando proceda, su intervención y respaldo en las gestiones que realice ante otros organismos públicos; y.
- h) Participar en los programas de turismo social que promueva el GAD Municipal del cantón Pichincha

Artículo 7.- Obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos.- Sin perjuicio de las previstas en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal Son obligaciones de los Prestadores de Servicios Turísticos:

- a) Cumplir con las disposiciones de este Título y del ordenamiento jurídico nacional y cantonal, realizando su labor en el marco ético profesional que garantice el armónico e integral desarrollo del turismo en el Cantón Pichincha
- b) Brindar los servicios a los turistas en los términos convenidos, de acuerdo a la información suministrada para la prestación del servicio y de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal.
- c) Brindar las facilidades necesarias al GAD Municipal del cantón Pichincha y proveerle de los datos y la información sobre su actividad para fines exclusivamente estadísticos;
- d) Realizar su publicidad y promoción sin alterar o falsear la identidad turística del Cantón Pichincha, e informar con veracidad sobre los servicios que ofrece:
- e) Cumplir con las reglas técnicas y los requisitos mínimos establecidos para cada categoría y tipo de actividad turística, de acuerdo a la normativa nacional y cantonal
- f) Brindar las facilidades necesarias a las personas con discapacidad y a las personas adultas mayores, en condiciones que garanticen su seguridad y comodidad, en cumplimiento de la normativa nacional y cantonal

Artículo 8.- Derechos y obligaciones de los turistas.- Sin perjuicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, sea en su calidad de consumidor o en su condición específica de turista, el usuario de servicios turísticos tiene derecho a

- a) Recibir información suficiente, precisa y veraz de manera previa y sobre todas y cada una de las condiciones de las prestaciones de los servicios;
- b) Recibir el bien o servicio contratado, de acuerdo con las características anunciadas por el prestador;
- c) Obtener del oferente de los servicios los documentos que acrediten los términos de su contratación del servicio;
- d) Formular quejas y reclamos, y recibir la constancia respectiva;
- e) Recibir del GAD Municipal del cantón Pichincha, a través de sus correspondientes áreas, información objetiva sobre los distintos aspectos de los atractivos y la oferta turística;
- f) Consultar el Registro de Turismo y a ser informados por el órgano competente del GAD Municipal del cantón Pichincha; y,
- g) Recibir del GAD Municipal del cantón Pichincha, a través de sus áreas pertinentes, la asistencia que en el ámbito de sus competencias sea requerida, en caso de ser perjudicado en su persona o bienes.

Sin perjuicio de las obligaciones generales de todo visitante o vecino del Cantón Pichincha, y de aquellas derivadas de su condición de consumidor, todo turista deberá:

- a) Respetar y cuidar los bienes de titularidad de la comunidad que visita
- b) No introducir elementos tangibles o intangibles en el entorno que afecte su conservación y su disfrute por parte de terceros;
- c) Conducirse con la prudencia debida que cualquier persona debe de mantener en un lugar distinto al de su origen, procurando evitar poner en riesgo a su persona o sus bienes; y,
- d) Dar uso a los bienes y servicios que le proveen la ciudad y los Prestadores de Servicios Turísticos, de acuerdo y con los límites derivados de su naturaleza.

Capítulo II

Facultad y competencias en el ámbito del turismo

Artículo 9.- Enunciado general.- Le corresponde al GAD Municipal del cantón Pichincha, regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística en su circunscripción territorial, a través del ejercicio de las potestades, facultades y competencias que tiene asignadas en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, las mismas que procuraran el

fomento de iniciativas comunitarias y emprendimientos de economía social y solidaria en las zonas, turísticas

En el marco de sus competencias generales, los órganos y organismos del GAD Municipal del cantón Pichincha, podrán:

- a) Formular y ejecutarlas políticas, planes, programas, proyectos y acciones en todo ámbito relacionado con el turismo, su desarrollo y promoción, contando, para aquello, en caso de ser necesario, con los órganos y organismo públicos y sujetos de derecho privado, incluidas las organizaciones sociales o comunidades de organizadas
- b) Crear, organizar, reglar y administrar el funcionamiento del Registro de Prestadores Turísticos.
- c) Autorizar, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, el ejercicio de las actividades de turísticas. -
- d) Velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico nacional y cantonal y ejercer la potestad a administrativa sane ion a ion a
- e) Establecer mecanismo adecuados para proveer información oficial y otros datos de interés, además de asistir al turista
- f) Realizar o contratar los estudios necesarios vinculados con las actividades turísticas en el Cantón Pichincha y sus Zonas de influencia.
- g) Diseñar y gestionar productos, rutas y circuitos turísticos dentro del Cantón Pichincha.
- h) Promover, en coordinación con entidades públicas, privadas y asociaciones sociales, la prestación de servicios turísticos accesibles a la población, a fin de contribuir al pleno ejercicio del turismo social
- i) Establecer mecanismo para promover, a través de los entes competentes, sistemas de crédito y financiamiento para emprendimientos turísticos, en el ámbito comunitario y de la micro, pequeña y mediana empresa
- j) Participar en la celebración de convenios de cooperación, colaboración y cualquier otro instrumento necesario, en el marco del ordenamiento jurídico, con entes públicos y privados para emprender planes, programas, proyectos y acciones vinculadas con el turismo, su desarrollo y promoción
- k) Ejecutar cualquier otra actividad que se estime adecuada y conveniente para el desarrollo y promoción de las actividades turísticas en el Cantón Pichincha, y, en particular, para gestionar el destino turístico

Articula 10.- Regulación.- Le corresponde al Concejo Municipal del GAD Municipal del cantón Pichincha, establecer, en el marco del ordenamiento jurídico nacional y mediante Ordenanza Municipal, el régimen general al que se debe sujetar el ejercicio de las actividades turísticas en el Cantón Pichincha

Es competencia de la administración Municipal, ejercida por el Alcalde o Alcaldesa del Cantón Pichincha, la expedición de las reglas de carácter técnico, a través de Resolución Administrativa.

Artículo 11 Rectoría y planificación.- En el marco del ordenamiento jurídico nacional y cantonal, y en consulta con la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha, y los actores públicos y privados, le corresponde a la Dirección de Desarrollo Social y Productividad, en coordinación con la Dirección Cantonal de Planificación y la Dirección Cantonal de Desarrollo Comunitario, de conformidad con el orgánico funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha, la determinación de las políticas aplicables, al sector turístico y su enfoque estratégico y territorial

En el marco de las políticas que se hubieren determinado, le corresponde la Dirección de Desarrollo Social y Productividad del GAD Municipal del cantón Pichincha la formulación y expedición de los instrumentos de planificación operativa aplicables.

Artículo 12 Consejo Consultivo de Turismo.- El Consejo Consultivo de Turismo constituirá un órgano colegiado de asesoramiento a las correspondientes áreas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha, en el ámbito de la planificación, organización, coordinación, promoción y regulación de las actividades turísticas.

El Consejo Consultivo estará conformado por:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha, quien lo presidirá, o sus delegado(a), que será un Concejal o Concejala del GAD Municipal del cantón Pichincha,
- b) El o la Director (a) Cantonal de Desarrollo Social y Productividad GAD Municipal del cantón Pichincha;
- c) El o la Directora (a) de Desarrollo Comunitario del GAD Municipal del cantón Pichincha, que actuara como Secretario (a);
- d) Un representante del Ministerio de Turismo,
- e) Dos representantes de los Prestadores de Servicios Turísticos, designados por el Alcalde o Alcaldesa del GAD Municipal del cantón Pichincha, de entre una lista de diez candidatos, insinuados hasta el último día de enero de cada bienio por las asociaciones que los agremien y para cuyo señalamiento deberá contarse con la participación de todas las organizaciones empresariales turístico existentes en el Cantón Pichincha.

En caso de que la insinuación referida en el inciso anterior no se hubiere efectuado oportunamente, la designación la realizará directamente el Alcalde o Alcaldesa del Cantón Pichincha;

Los representantes o delegados institucionales en el Consejo Consultivo ejercerán su función mientras no sean remplazados por la autoridad nominadora o delegante.

El Consejo Consultivo determinara los casos en que proceda la sustitución, por abandono de la función o taha temporal o definitiva de los representantes de los prestadores de Servicios Turísticos.

Por invitación del presidente, podrán participar en el Consejo Consultivo unos o más representantes o delegados de cualquier otra institución o entidad que de algún modo tenga vinculación con el turismo

Los integrantes del Consejo Consultivo del Turismo desempeñaran su función previa su aceptación y ad honorem

El Consejo Consultivo de Turismo se reunirá las veces que sea convocado por su presidente y dejara constancia de sus recomendaciones en la correspondiente acta suscrita por el presidente y el secretario.

Artículo 13.- Control.- Es competencia de la Dirección Cantonal de Desarrollo Social y Productividad GAD Municipal del cantón Pichincha, en coordinación con la Dirección Cantonal de Planificación y la Dirección Cantonal de Desarrollo Comunitario, de conformidad con el orgánico funcional del GAD Municipal del cantón Pichincha, la evolución del cumplimiento de las políticas que se hubieren fijado para el sector turístico en el Cantón Pichincha

El seguimiento y evolución del cumplimiento de los instrumentos de planificación operativa y la aplicación de las reglas de carácter técnico que se hubieren expedido en la materia, le corresponde a las áreas municipales respectivas con competencia para su expedición o sus delegados, según su nivel en la estructura orgánica y funcional del GAD Municipal del cantón Pichincha,

El ejercicio de la potestad administrativa sancionadora en materia turística le corresponde a la Dirección de Comisaria Municipal En aquellos aspectos de inspección técnica, contara con la colaboración de la Desarrollo Social y Productividad GAD Municipal del cantón Pichincha.

Artículo 14.- Gestión.- El otorgamiento de las autorizaciones administrativas para el ejercicio de actividades turísticas en el Cantón Pichincha, es una competencia a cargo de la Dirección de Desarrollo Social y Productividad GAD Municipal del cantón Pichincha, en función de la localización del establecimiento, de conformidad con el ordenamiento jurídico cantonal

La formulación, expedición, ejecución y evaluación de los planes-, programas y proyectos relacionados con el sector turístico son competencia de la Dirección de Desarrollo Social y Productividad GAD Municipal del cantón Pichincha.

Capítulo III

Régimen de las autorizaciones administrativas en materia turística

Artículo 15.- Del Registro de Turismo.- El Registro de Turismo en el Cantón Pichincha, es la herramienta de la gestión administrativa en la que se encuentran inscritas todas las

personas naturales, jurídicas u comunidades que realicen cualquiera de las actividades turísticas previstas en el ordenamiento jurídico nacional o cantonal

Toda persona natural, jurídica o comunidad que pretenda realizar cualquiera de las actividades turísticas, previo al inicio de sus actividades, deberá obtener su inscripción en el Registro de Turismo, sin perjuicio de la obligación de mantener actualizada la información suministrada para la inscripción en el referido Registro de Turismo.

La obligación de obtener la inscripción y mantener actualizada la información que consta en el Registro de Turismo en la Dirección de Desarrollo Social y Productividad GAD Municipal del cantón Pichincha, es autónoma de la obligación de obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento, por cada establecimiento de turismo en que el titular emprenda la actividad turística de que se trate.

Artículo 16.- Licencia Única Anual de Funcionamiento.- Los Prestadores de Servicios Turísticos, además de obtener su inscripción en el Registro de Turismo, deberán obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento, para cada establecimiento que el Prestador de Servicios Turísticos destine para el desarrollo de las actividades turísticas para las cuales se encuentra legalmente habilitado, según su Registro de Turismo.

La Licencia Única Anual de Funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha a los establecimientos turísticos, sin la cual no pueden operar dentro de la jurisdicción cantonal. Previo a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza.

Artículo 17.- Competencias en materia de autorizaciones administrativas.- Le corresponde a la Dirección de Desarrollo Social y Productividad GAD Municipal del cantón Pichincha, la organización y administración del módulo "Registro de Turismo"

El otorgamiento de la Licencia Única Anual de Funcionamiento estará sujeta al trámite contemplado en el capítulo TV de la presente Ordenanza.

Artículo 18.- Trámite.- Mediante Resolución Administrativa se organizarán los flujos de procedimientos administrativos y requisitos documentales para la inscripción en el registro de Turismo,

Artículo 19.- Certificado de Calificación, Clasificación y Categorización.- Dentro del flujo de procedimientos administrativos para la obtención y modificación del Registro de Turismo, se hará constar el procedimiento para la expedición del Certificado de Calificación, Clasificación y Categorización.

El Certificado de Calificación, Clasificación y Categorización es un tipo de certificado de conformidad que se refiere a las reglas técnicas aplicables a la correspondiente actividad y que permite:

a) Determinar si se trata de una actividad turística de aquellas previstas en el ordenamiento jurídico nacional, calificada como tales dentro de una Zona Especial Turística o de una actividad no turística o exenta.

b) Incorporar la información necesaria en el registro de Turismo y la correspondiente Licencia Única Anual de Funcionamiento, en el trámite ordinario o especial según corresponda, de conformidad con el ordenamiento cantonal en materia de licenciamiento

c) Determinar periódicamente la regularidad en el ordenamiento de las autorizaciones administrativas y el cumplimiento de las reglas técnicas aplicables al tipo de actividad económica

El Certificado de Calificación, Clasificación y Categorización sera otorgado por la Dirección de Desarrollo Turístico del GAD Pichincha

Artículo 20.- Tasas y otras prestaciones económicas.- Atendiendo las regulaciones sobre gestión de los tributos y otras prestaciones económicas vinculadas con el ejercicio de las actividades turísticas, éstas serán recaudadas y cobradas atendiendo las normas de recaudación, facilitación de pago y cobro compulsivo del régimen general de licenciamiento en el Cantón Pichincha

Artículo 21.- Publicidad de las autorizaciones administrativas.- La constancia de inscripción en el Registro de Turismo y la Licencia Única Anual de Funcionamiento deberán mantenerse exhibidos por el Prestador de Servicios Turísticos en los establecimientos en los que se realice la actividad

Artículo 22.- Vigencia, extinción y modificación.- La vigencia, modificación y extinción de la inscripción en el Registro de Turismo y la Licencia Única Anual de Funcionamiento, estará sujeta al régimen general de licenciamiento en el Cantón Pichincha, con las particularidades previstas en esta norma.

Los Certificados de Calificación, Clasificación y Categorización tendrán una vigencia de un año

Sin perjuicio de la infracción o sanción que corresponda según el régimen de control y sanción el ejercicio de actividades turísticas vigente en el Cantón Pichincha, la autoridad a cargo de la inscripción en el Registro de Turismo eliminara, de oficio, cualquier inscripción que se hubiese efectuado con base en el Certificado de Calificación, Clasificación y Categorización, que contuviere información errada, incompleta, tergiversada o que de cualquier manera no corresponda a la realidad de los hechos. La eliminación de oficio prevista en este inciso dará inicio al procedimiento de instrucción previsto en el régimen sancionatorio

Capítulo IV **De la Licencia Única Anual de Funcionamiento**

Sección Primera **Naturaleza**

Artículo 23.- La regulación y fijación de las tasas para la obtención de la licencia anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos registrados, ubicados en la jurisdicción del

Cantón Pichincha, cuyos valores serán destinados al exclusivamente al cumplimiento de los fines del desarrollo turístico local]

Artículo 24.-EL VALOR DE LA TASA POR LA LICENCIA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. Deberán pagar las personas naturales o jurídicas, que desarrollen actividades turísticas remuneradas de manera temporal y habitual, dicha tasa se deberá cobrar tomando como marco legal lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización artículo 225 inciso 3) y siempre que cumpla con los requisitos de la Ley de Turismo y su reglamento

La Base referencial del cuadro siguiente, es la misma utilizada por el Ministerio de Turismo para el cobro del Registro de Establecimiento Turístico, publicada el 03 de febrero del 2005 mediante Acuerdo Ministerial No. 2005 0005, publicado en el Registro Oficial No. 8 de mayo 02 del mismo año.

ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO

Los establecimientos turísticos pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado por cada tipo y categoría para 100 y multiplicado por el número total de habitaciones de cada establecimiento de alojamiento, hasta un máximo del valor fijado para cada tipo y categoría

1. **ACTIVIDAD:**
- ALOJAMIENTO CLASE:**
- HOTELERO SUBTIPOS:**

1. Hoteles	CATEGORÍA	Por Plaza	Valor Máximo
	Lujo	13.00	1.300,00
	Primera	11.30	1.130,00
	Segunda	8,60	860,00
	Tercera	4.90	490,00
	Cuarta	3,30	330,00
2. Hotel Residencial	Primera	9.50	950,00
	Segunda	6,80	680,00
	Tercera	4.50	450,00
	Cuarta	3.20	320,00
3. Hoteles Apartamentos	Primera	10,00	1.000,00
		7,50	750,00
		5,50	550,00
		4,00	400,00
4. Hostal-Hostales Residencias	Primera	5,10	510,00
	Segunda	3,80	380,00
	Tercera	3,05	305,00
5. Hosterías, paraderos y moteles	Primera	7,10	710,00
		5,90	590,00
		4,75	475,00
6. Pensiones	Primera	3,85	385,00
		3,20	320,00

	1 Tercera	2.55	255.00
7. Cabañas, refugios y albergues		Por Plaza	
	Primera	1.93	193.00
	Segunda	1.6	160,00
	Tercera	1.28	128,00

Los establecimientos descritos en los numerales siguientes, pagaran la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado en el numeral añadido por cada tipo y categoría para 100 y multiplicado por el número total de plazas de cada establecimiento, hasta un máximo del valor fijado para cada tipo y categoría

1 2 ACTIVIDAD: ALOJAMIENTO

CLASE: EXTRAHOTELEROS O NO HOTELEROS SUBTIPO:

Apartamentos Turísticos	CATEGORÍA	Por Plaza	Valor Máximo
		10,00	290.00
		7.50	220.00
		5.50	1 50.00
Campamentos Turísticos - Camping, Ciudades Vacacionales	Primera	2.30	230.00
		1.60	160,00
		0.80	80,00
Centro Turístico Comunitario			80,00

2. ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS

Pagarán la cantidad que resulte de dividir el valor máximo fijado a continuación por cada categoría para 30 y multiplicado por el número total de mesas de cada establecimiento, hasta un máximo del valor fijado para cada categoría.

Para el calculo del número de mesas, se considerara el numero de plazas total del establecimiento, dividido para cuatro (4)

2 ACTIVIDAD: ALIMENTACIÓN SUBTIPOS

Restaurantes y Cafeterías	CATEGORÍA	POR MESA	VALOR
	Lujo	1 1.30	340,00
	Primera	9,33	280,00
	Secunda	7.33	220.00
	Tercera	5.00	1 50,00
	Cuarta		
Drive in	Pagaran la cantidad fijada que les corresponda de acuerdo al siguiente detalle		
	Primera		220.00
	Segunda		150.00

	Tercera	120,00
Bares	Pagaran la cantidad de acuerdo al siguiente detalle:	
	Primera	135,00
	Segunda	110,00
	Tercera	85,00
Fuentes de Soda	Pagaran la cantidad de acuerdo al siguiente detalle:	
	Primera	50,00
	Segunda	30,00
	Tercera	20,00

Discotecas y Salas de Baile	Pagaran la cantidad fijada de acuerdo al siguiente detalle:	
		90,00
		70,00
		55,00
Peñas	Pagaran la cantidad fijada de acuerdo al siguiente detalle.	
		320,00
		270,00

3. ACTIVIDAD TURÍSTICA: INTERMEDIACIÓN

Pagaran la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente.

Centro de Convenciones	Pagaran la cantidad fijada de acuerdo al siguiente detalle-	
		450,00
		300,00
Sala de Recepciones y Banquetes	Lujo	250,00
		1 90,00
		130,00
Organizadores ele eventos, congresos y convenciones	Pagaran la cantidad fija de:	200,00

4. ACTIVIDAD TURÍSTICA: AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO

Pagarán una cantidad fija, de acuerdo al siguiente detalle:

Mayoristas	360,00
Internacional	240,00
Operadoras	120,00
Dualidad	360,00

5. ACTIVIDAD TURÍSTICA: PARQUES DE ATRACCIONES ESTABLES

Pagarán la cantidad fija de acuerdo al detalle siguiente.

Termas y Balnearios	Primera	120,00
	Segunda	90,00
Boleras y Pistas de Patinaje	Primera	110,00
	Segunda	60,00
Centros de Recreación turística	Primera	410,00
	Segunda	3 00,00
	Tercera	200,00

6. ACTIVIDAD TURÍSTICA TRANSPORTETCRÍSTICO
Pagarán la cantidad tija de acuerdo al detalle siguiente:

Aéreos	Servicio Internacional Operante en el País	370,00
	Servicio internacional no Operante en el País que tiene oficinas de venía	200,00
	Servicio Internacional no Operante en el País que tiene oficina de representación o información	200,00
	Servicio Nacional	350,00
	Vuelos fletados Internacionales (Charter)cada vuelo	1 so.00
	Servicio de Avionetas v Helicópteros	12n.0M
	Funiculares o teleféricos. por cabinas	50,00

Artículo 25.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO - Para obtener la licencia única anual de funcionamiento, las personas naturales o jurídicas deberán presentaren la oficina de la Dirección de Desarrollo Social y Productividad GAD Municipal del cantón Pichincha o quien haga a sus veces, la siguiente documentación:

1. Solicitud en formulario correspondiente
2. Certificado del Registro conferido por la Dirección de Desarrollo Social v Productividad GAD Municipal del cantón Pichincha
- 3, El pago del Impuesto a la Patente Municipal
4. Listado de precios del establecimiento turístico

Los demás requisitos deberían guardar armonía con los solicitados en otras ordenanzas tributarias para que no exista duplicidad de documentos

Artículo 26.- Obligaciones.-Toda persona normal o jurídica que ejerza actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas;

- a) Facilitar al personal de la Dirección de Desarrollo Social y Productividad GAD Municipal del cantón Pichincha o quien haga a sus veces y funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha las inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias, a efectos de verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza; y,
- b) Proporcionar a la Dirección de Desarrollo Social y Productividad GAD Municipal **del** cantón Pichincha o quien haga a sus veces, los datos estadísticos e información que le sea requerida.

Artículo 27.- RENOVACIÓN DE LA LICENCIA. La licencia anual única de funcionamiento deberá ser, renovada anualmente hasta los primeros trece días de cada mes de acuerdo a la fecha que el establecimiento turístico iniciare sus operaciones, vencido este plazo se otorgara la licencia con los recargos de conformidad con el artículo 21 del Código Tributario.

Artículo 28.- PAGO PROPORCIONAL. Cuando un establecimiento turístico no iniciare sus operaciones dentro de los primeros treinta días del año, el pago por concepto de licencia anual de funcionamiento se calculará por el valor equivalente a los meses que restaren del año calendario

Artículo 29.- EXHIBICIÓN DE LA LICENCIA. Todo establecimiento dedicado a la realización de actividades o servicios turísticos. Están obligados a exhibir la licencia única anual de funcionamiento y las tarifas de los servicios que brinda en un lugar visible al público

Artículo 30.- PERIODO DE VALIDEZ. La licencia única anual de funcionamiento tendrá validez durante un año desde su otorgamiento y los sesenta días calendario del año siguiente, como lo establece el Art. 55 del reglamento a la ley de turismo

Artículo 31.- SANCIONES. El establecimiento turístico que se encuentre funcionando sin la respectiva licencia única anual de funcionamiento, será clausurado hasta cuando obtenga la misma.

Artículo 32.- OTRAS SANCIONES.- Las personas naturales o los representantes legales de las empresas, serán sancionados con una multa de 100% del **Salario Básico Unificado para el Trabajador en General** del valor de la licencia única anual de funcionamiento, por no exhibir en un lugar visible esta licencia.

Artículo 33.- Las sanciones económicas impuestas por la Dirección de Desarrollo Social y Productividad **GAD** Municipal del cantón Pichincha o quien haga a sus veces serán recaudadas por la Tesorera o Tesorero Municipal del Cantón Pichincha, previa emisión

del respectivo título de crédito.

Capítulo V

De la Licencia Zona Especial Turística

Artículo 34.- Procedimiento.- A iniciativa pública o privada, la Dirección de Desarrollo Social y Productividad GAD Municipal del cantón Pichincha en coordinación con la Dirección de Planificación del GAD Municipal del cantón Pichincha, iniciara el estudio de las características y condiciones del término que se propone sea declarado como Zona Especial Turística

El proceso de estudio previsto en el inciso precedente deberá concluir con un informe en el que consten las recomendaciones que las áreas técnicas del GAD Municipal del cantón Pichincha ofrecen al Concejo Municipal sobre la pertinencia o no de efectuar la declaración solicitada

En cualquier caso, el informe que sirva de antecedente para la Resolución de Declaración deberá contener, al menos:

- a) El inventario y valoración de los recursos y atractivos turísticos, con indicación de condiciones óptimas de uso y medidas de protección de los mismos.
- b) La oferta turística y la estimación cuantitativa y cualitativa de dicha oferta, en función de las previsiones sobre la demanda,
- c) Los criterios y línea mi en los para construir el Plan de Gestión, con base en aquellos aspectos que requieran mejora para potenciar las actividades turísticas en el territorio del que se trate,
- d) En su caso, el Plan Parcial con el que se reforme el Plan Cantonal de Ordenamiento Territorial y/o sus Anexos, y.
- e) El procedimiento y la metodología empleada para la producción del informe

Con el informe que emita la Dirección de Planificación del GAD Municipal del cantón Pichincha, el Concejo Municipal, según sea el caso, iniciara el procedimiento legislativo para la expedición de la Ordenanza o Resolución respectiva.

Régimen Especial

Subsección 1

Plan de Gestión y Regulación Técnica

Artículo 35.- Plan de Gestión.- Toda Zona Especial Turística estará sujeta a un Plan de Gestión

Una vez aprobado el Plan de Gestión, este será parte integrante de la Resolución de Declaración

El Plan de Gestión será aprobado mediante Resolución Administrativa, previo informe preceptivo, obligatorio y conjunto de la Dirección de Planificación del GAD Municipal del cantón Pichincha, Dirección de Desarrollo Social y Productividad GAD Municipal del cantón Pichincha, para este propósito, el Director Cantonal de Planificación convocara a una mesa de trabajo a los responsables o sus delegados de las demás áreas funcionales.

El Plan de Gestión incorporara al menos lo siguiente:

- a) Los programas y proyectos que se han de desarrollar en la Zona Especial Turística,
- b) El presupuesto asignado,
- c) Los órganos y organismo responsables de la ejecución del plan,
- d) El cronograma de ejecución;
- e) La zonificación detallada y los criterios técnicos de uso y ocupación del suelo que hubieren sido autorizados en la Resolución de Declaración, y,
- f) Las reglas de carácter técnico que en las distintas materias deban ser aplicadas de manera especial en las Zonas Especiales Turística, o su Reglas Técnicas que se hubieren expedido para la aplicación general a las Zonas Especiales Turísticas

Artículo 36.- Reglas Técnicas.- Mediante Resolución Administrativa podrán ser expedidas Reglas Técnicas a ser aplicadas de modo general en las Zonas Especiales Turísticas, sin perjuicio de aquellas particulares que se incorporen en los correspondientes Planes de Gestión.

Para la expedición de Reglas Técnicas en esta materia, se contara con el informe preceptivo, obligatorio y conjunto de la Dirección de Desarrollo Social y Productividad GAD Municipal del cantón Pichincha y de aquellas a las que se refiere la correspondiente materia. Para este propósito, el Director de Desarrollo Social y Productividad GAD Municipal del cantón Pichincha convocará a una mesa de trabajo a los responsables o sus delegados de las demás áreas funcionales.

Subsección 2 Planificación Territorial

Artículo 37.- Particularidades en el Plan Cantonal de Ordenamiento Territorial.- El territorio que ha sido declarado Zona Especial Turística constituye, para los propósitos del Plan Cantonal de Ordenamiento Territorial y sus Anexos, una zona sujeta a planificación especial en lo que respecta a los criterios y parámetros para la habilitación del suelo y la edificabilidad y, especialmente, en materia de uso y ocupación del suelo.

En aplicación de lo indicado en el inciso precedente, una vez que un determinado territorio sea declarado como Zona Especial Turística, le corresponde a la Dirección de Planificación del GAD Municipal del cantón Pichincha, efectuar las modificaciones que correspondan al plan de uso y ocupación del suelo, de conformidad, con el Plan de Gestión de la Zona especial Turística

Artículo 38.- Compatibilidad en el uso del suelo.- De manera general, en las Zonas Especiales Turísticas el uso principal de suelo es el turístico, sin perjuicio de que en aquellos espacios territoriales se puedan implantar actividades que son compatibles con tal uso.

Los establecimientos de alojamiento y expendio de alimentos y bebidas en Zonas Especiales Turísticas se consideran a todos los propósitos previstos en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal como establecimientos turísticos. En tal virtud, los titulares de dichos establecimientos deberán sujetarse a las reglas técnicas y los requisitos de funcionamiento que les aplican a las actividades turísticas de modo general.

Artículo 39.- Requisitos y condiciones de implantación.- Cuando de conformidad con el ordenamiento jurídico cantonal un establecimiento que se hubiere implantado en una Zona Especial Turística cumpliera con todos los requisitos para el ejercicio de la actividad turística en dicho territorio, aquellos previstos como requisitos, limitaciones y condiciones particulares o generales de implantación de régimen general no le serán aplicables, siempre que la Autoridad Administrativa Competente al otorgar licencia anual única de funcionamiento lo autorice dentro del trámite especial,

La Autoridad Administrativa Competente podrá otorgar la autorización a la que se refiere el inciso precedente, siempre que constatare que no existen afectaciones a las personas, los bienes o el ambiente, o que tales afectaciones pueden ser mitigadas con determinadas medidas o condiciones que deberán formar parte de la licencia anual única de funcionamiento que llegare a otorgar

En Zonas Especiales Turísticas no podrán implantarse actividades restringidas en el correspondiente Plan de Gestión

Subsección 3 Administración y Gestión

Artículo 40.- Administrador de la Zona Especial Turística.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Social y Productividad GAD Municipal del cantón Pichincha, bajo la rectoría de la Dirección de Planificación del GADMCP

Le corresponde al Administrador de la Zona Turística:

- a) Coordinar la ejecución del Plan de Gestión en la zona Especial Turística, cuando la responsabilidad de la ejecución este a cargo de otras áreas del GAD Municipal del cantón Pichincha,

- b) Ejercer las competencias que por delegación se le asignen. particularmente en materia de expedición de licencia única anual de funcionamiento a los establecimientos que se implanten en la Zona Especial Turística, siempre que correspondan a los tramites simplificado y ordinario, conforme al régimen de licenciamiento en el Cantón Pichincha;
- c) Ejecutar los programas y proyectos para los que hubiere sido asignado como responsables en el correspondiente Plan de Gestión: y,
- d) Recibir las peticiones de los titulares de los establecimientos implantados en la Zona Especial Turística y las quejas de los turistas, y, atenderlas oportunamente en caso de que se traten de materias dentro de su competencia, o canalizarlas a las ares municipales u otros organismos responsables.

Artículo 41.- Seguridad.- Sin perjuicio de las labores de coordinación con la Policía Nacional y su organización por distritos aplicables al caso de las Zonas Especiales Turísticas, de conformidad con el Plan de Gestión respectivo, las Zonas Especiales Turísticas deberán contar con una dotación permanente de recursos humanos a cargo de la Dirección de Comisaria Municipal en coordinación con la Policía Municipal del GAD Municipal del Pichincha, que coadyuven con la seguridad de las personas y los bienes.

Dentro de una Zona especial Turística, únicamente en los establecimientos que cuenten con la autorización respectiva, incorporada en su respectiva licencia anual única de funcionamiento, se podran comercializar bebidas alcohólicas. En el caso de los establecimientos turístico que por naturaleza, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, expenden alimentos y bebidas, la autorización para el expendio de bebidas alcohólicas se entiende incorporadas a Licencia Anual Única de Funcionamiento: y, en el caso de los establecimientos no turísticos, esta autorización debe ser requerida al momento de solicitarse la correspondiente Licencia Anual Única de Funcionamiento, cumpliendo para el efecto los requisitos administrativos y flujo de procedimientos autorizados mediante la correspondiente Resolución Administrativa.

Artículo 42.- Movilidad.- La Unidad Técnica Municipal de Control de Transito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Pichincha en coordinación con la Policía Nacional, atendiendo el flujo de personas y vehículos hacia las Zonas Especiales Turísticas, sin perjuicio de su obligación de priorizar la ejecución de sus correspondientes programas y proyectos, instrumentara mecanismos permanentes u ocasionales para

- a) Restringir y gestionar el flujo vehicular hacia las Zonas especiales Turísticas y establecer mecanismo para permitir y facilitar el tránsito peatonal en su interior, en los horarios y condiciones que técnicamente sean recomendables.
- b) Introducir mecanismos administrativos o económicas que estimulen el traslado de personas hacia y desde las Zonas Especiales Turísticas a través del servicio de transporte público de pasajero o vehículos no motorizados; y,
- c) Facilitar espacios de aparcamiento de vehículo motorizados y no motorizados, en lugares aledaños a las Zonas Especiales Turísticas, sea a través de iniciativas públicas

o privada. En todos los casos, previa a la definición de la ubicación de los espacios de aparcamiento, se deberá contar con un estudio de movilidad que defina la Zona más adecuada para su ubicación, con el fin de evitar conflictos en la zona y permitir los usos peatonales y culturales de los espacios públicos.

Artículo 43.- Espacio público y ambiente.- Las Dirección Cantonal de Planificación y i a Dirección de Gestión Ambiental del Cantón Pichincha, y sus dependencias adscritas, sin perjuicio de su obligación de priorizar la ejecución en las Zonas Especiales Turísticas los programas y proyecto que deban ejecutarse de conformidad con su plan operativo anual, instrumentaran mecanismo permanentes para el mantenimiento, adcentamiento y limpieza del espacio público en las Zonas Especiales Turísticas

Los titulares de establecimientos en los que se realicen actividades turísticas podran solicitar, de conformidad con el ordenamiento jurídico cantonal y las reglas técnicas e instrumentos de planificación que se expidan, el correspondiente permiso municipal para la ocupación temporal y el aprovechamiento privativo de las aceras contiguas a su establecimiento para la instalación de terrazas.

Sin perjuicio de las obligaciones generales en todo el territorio del Cantón Pichincha, en las Zonas Turísticas Especiales, la Dirección de Desarrollo Social y Productividad GAD Municipal del cantón Pichincha, sera responsable de colocar señalética turística adecuada en español e ingles, de conformidad con la Regla técnica que se expida para estandarizar la señalética turística en el cantón Pichincha, que se ajuste a las normas internacionales y nacional en la materia.

La publicidad exterior propia y la rotulación de los establecimientos que se implanten en Zonas Especiales Turísticas estarán sometidos a las reglas técnicas específicas que constan en la Ordenanza Que Regula La Utilización De Espacios Públicos Para La Propaganda Y Publicidad Electoral del cantón Pichincha; sin embargo, en ningún caso, para los establecimientos que se implanten en una Zona Especial Turística, se podrá colocar más de un rotulo que identifique al referido establecimiento; y. no podrá pintarse o incorporarse a las paredes exteriores de los inmuebles, en las ventanas, postes, toldos ni retiros ningún tipo de publicidad exterior Asi mismo, a través de la correspondiente regla técnica se definirá y proporciones de los rótulos que pueden ser autorizados para identificar a los establecimiento procurando mantener armonía en la Zona Especial Turística

La publicidad exterior a favor de terceros estará limitada a los cases y formas previstos en el correspondiente Plan de Gestión de la Zona Especial Turística.

Sin perjuicio de los criterios que se incorporen en el correspondiente Plan de Gestión de la Zona Especial Turística, de modo general, en una Zona Especial Turística esta prohibido colocar, en lugares visibles desde el espacio publico, sea en los inmuebles toldos, postes, retiros, aceras o calzadas objetos que deterioren el paisaje, obstaculicen la movilidad de las personas y, en general, afecten o deterioren la armada estética del lugar

La Dirección de Gestión Ambiental del Cantón Pichincha, realizara los estudios técnicos necesarios y levantamientos de caracterizaciones que permitan limitar y reducir el impacto ambiental en las Zonas Especiales Turística.

Subsección 4 **Licenciamiento y control**

Artículo 44.- De la Marca de la zona Especiales Turística y su certificación.- Las Zonas Especiales Turísticas constituirán el referente para el desarrollo de estándares de calidad y vocación de servicio al turista. Estos estándares se reflejaran en una marca que debe ser potenciada y otorgada por el GAD Municipal del cantón Pichincha,

La marca y su certificación, así como las reglas técnicas de cuya aplicación se deriva el otorgamiento de las certificaciones, serán desarrolladas y aplicadas por la Dirección de Desarrollo Social y Productividad GAD Municipal del cantón Pichincha, sin perjuicio de las certificaciones, distinciones o reconocimientos turísticos impulsados, fomentados y regulados por el GAD Municipal del cantón Pichincha o las instancias competentes

Artículo 45.- Presunción.- Para los propósitos de aplicación del régimen de licenciamiento cantonal, control y sanción los establecimientos que se implanten en una Zona Especial Turística y que de cualquier modo, incluso de manera ocasional o accesoria, presten servicios de alojamiento, expendan alimentos o bebidas o, en general presten cualquier tipo de servicio similar o vinculado con aquellos prestadores como actividad turística, se consideran establecimientos en los que se ejercen actividades turísticas.

Artículo 46.-Constancia en la Licencia Única Anual de Funcionamiento.- Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico nacional y cantonal, cuando un prestador de servicios emprenda una actividad no vinculada con el turismo en las Zonas Especiales Turísticas, según lo previsto en el artículo precedente, deberá requerir que se haga constar en su Licencia Única Anual de Funcionamiento que en su establecimiento se ejercen servicios complementarios al turismo

Artículo 47.- Regulación y control.- Todas las actividades, turísticas o no. que se realicen en Zonas Especiales Turísticas estarán sujetas a reglas técnicas enfocadas hacia la atención a los turistas; y, el ejercicio de la potestad administrativa sancionados a cargo de la Dirección de Comisaría Municipal, se efectuará de conformidad con estas reglas, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones generales de cualquier otro establecimiento.-

Todas las infracciones administrativas previstas en el ordenamiento jurídico cantonal que se produzca en una Zona Especial Turística, serán sancionadas con el duplo de la multa prevista de modo general.

Toda infracción a las normas previstas en este Capítulo, las obligaciones derivadas de los Planes de Gestión o las reglas técnicas que se expidan para su aplicación en Zonas

Especiales Turísticas, para las que no se hubiere previsto una específica sanción, serán sancionadas con una multa de dos remuneraciones básicas unificadas.

Sin perjuicio de las infracciones y sanciones generales y de lo previsto en los incisos precedentes, las siguientes infracciones cometidas en una Zona Especial Turística serán sancionadas con una multa accesoria, que se agregará al valor de aquella prevista de modo general, de dos remuneraciones básicas unificadas vigente a la fecha de comisión de la infracción, por cada ocasión

- a) Desordenes o escándalos comprobados por la autoridad, ya sea en un establecimiento o en la vía pública o espacios públicos ubicados dentro de la Zona Especial Turística
- b) Hechos o acciones que atenten contra la salud, la seguridad de los bienes o las personas, o que afecten el orden público
- c) Falta de mantenimiento y conservación en bienes inmuebles que afecten la armonía estética de la Zona Especial Turística, o que en general, muestren deterioro y falta de adecuamiento de las fachadas de los inmuebles
- d) Consumo de bebida alcohólicas en aceras, calles, estacionamientos, al interior de vehículos; y, en general, espacios públicos dentro de la limitación de la Zona Especial Turística
- e) Expendio o consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos que no cuenten con la autorización de expendio de bebidas alcohólicas.
- f) No contar con la rotulación de la prohibición de venta de licor y cigarrillo a menores de edad o con rotulación de horarios de expendio de bebidas alcohólicas
- g) Incumplir los niveles máximos permitidos de ruido en la Zona Especial Turística.
- h) Venta de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido dentro de la Zona Especial Turística. En caso de reincidencia, esta será sancionada con el doble de la multa impuesta por primera vez. Para el caso de establecimiento turísticos y no turísticos, dentro de la Zona Especial Turística, se suspenderán los permisos y licencias correspondientes, y se iniciará el proceso de clausura del establecimiento, por parte de la autoridad competente."

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Ley de Turismo, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan,

SEGUNDO.- Los horarios de funcionamiento para los locales que cuenten con la Licencia Única Anual de Funcionamiento, serán regulados mediante resolución administrativa por parte de la máxima autoridad municipal, previo informe de necesidad de la Dirección de Desarrollo Social y Productividad GAD Municipal del cantón Pichincha.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Derogatoria.- Deróguese todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio Web de la institución.

